

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE INICIO No. ANTAI-PDP-010-2022. Panamá, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 42, establece el derecho que tiene toda persona a acceder a la información personal contenida en base de datos o registros públicos y privados, y a requerir su rectificación y protección, así como su supresión, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que dicha garantía fundamental dispone además que esta información solo podrá ser recogida para fines específicos, mediante consentimiento de su titular o por disposición de autoridad competente con fundamento en lo previsto en la ley.

Que el artículo 4, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información tiene entre sus objetivos ser el organismo rector en materia de protección de datos personales.

Que mediante la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, se promulgó el régimen general de protección de datos personales con el objeto de establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección de datos personales de las personas naturales en la República de Panamá y en la misma se estableció, además, una prórroga para su entrada en vigor, efectiva a partir del 29 de marzo de 2021.

Que la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, constituye el marco general de defensa del derecho a la protección de datos personales en la República de Panamá y, por tanto, debe ser considerada como el estándar mínimo de cumplimiento en relación con la protección de datos personales por cualquier ley especial en la materia y por cualquier entidad reguladora.

Que el artículo 7, de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, atribuye facultades de supervisión y fiscalización de dicha normativa a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Que el artículo 17, de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, dispone que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información es la autoridad

3

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN No. ANTAI-PDP-010-2022
PDP-016-2022

competente en la materia.

Ingresa a conocimiento de este despacho la denuncia promovida por la señora [REDACTED] de generales conocidas, contra el banco **FICOHASA**.

Narra el denunciante que:

“Quiero denunciar a Banco Ficohsa, el cual ha estado llamando a un No. Residencial que nunca les he proporcionado y que en muchas ocasiones les he dicho que no utilicen, ya que ellos se contactan con mi persona al telefono celular, correo Whatsap y hasta telefono de la oficina.” (Cit) (Visible a fojas 1-2)

Debemos señalar que por la calidad de la parte denunciada (banco **FICOHASA**), se sitúa dentro de los sujetos regulados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, por lo que el denunciante debe, al tenor del artículo citado, acudir ante este regulador y radicar su queja o denuncia; y que a falta de respuesta de esta entidad reguladora, según el termino establecido por el artículo 88 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, podría recurrir ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, la suscrita, Directora de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia presentada por la señora [REDACTED] de generales conocidas, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la denunciante la señora [REDACTED] de la presente Resolución.

TERCERO: RECOMENDAR a la señora [REDACTED] acudir ante la Superintendencia de Bancos de Panamá, a fin de presentar su denuncia formal en la instancia correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente Proceso.

4

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN No. ANTAI-PDP-010-2022
PDP-016-2022

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 42 de la Constitución Política.

Artículos 4 numeral 2; artículo 6 numeral 17 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019

Notifíquese y Cúmplase,



LCDA. KRISNA NÚÑEZ
DIRECTORA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

KN/OC/wrq
Exp. PDP-016-2022

LA OFICINA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECEBIÓ EN SU OFICINA LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN
NÚMERO ANTAI-PDP-010-2022 Y PDP-016-2022
EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2022.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Hoy 26 de Julio de 2022

a las 10:30 AM de la mañana notifique a

[REDACTED] de la resolución anterior

[REDACTED]
Firma de Notificado (a)